

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|----|-------|
| Un año..... | 25 | ptas. |
| Seis meses..... | 13 | » |
| Tres id..... | 7 | » |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|-------|------|
| Un año..... | 22'50 | ptas |
| Seis meses..... | 12 | » |
| Tres id..... | 6'50 | » |

Números sueltos 25 céntimos.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al sábado 7 del actual, la convocatoria a elecciones generales de Diputados a Cortes, y señalado el día 29 del corriente para verificar la votación, deseando cooperar a que se facilite el estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, he considerado conveniente llamar la atención de las Juntas municipales del Censo y de las personas que han de constituir las Mesas electorales de esta provincia acerca de algunos artículos de dicha ley, especialmente los que señalan días fijos en que ciertas operaciones deben verificarse, y los documentos que deben remitirse a esta Junta y a la Central, publicándose al efecto las advertencias siguientes:

Primera. El jueves 12 del actual se reunirán las Juntas municipales del Censo en sesión pública para designar dos adjuntos y los suplentes de éstos que, en unión del Presidente de la Mesa o suplente ya designado y los interventores que en su día pueden nombrar los candidatos, han de constituir la Mesa electoral de cada sección. (Art. 37 de la ley.)

De la referida designación de adjuntos y suplentes se enviará relación a esta Junta por el **primer correo, inmediatamente después de verificada.**

Segunda. Quien aspire a ser proclamado candidato en virtud de propuesta de electores (caso 3.º del artículo 24) deberá requerir con tres días de anticipación al Presidente de la Junta municipal del Censo para que ordene a los Presidentes y

adjuntos de las Secciones que él mismo señale, que constituyan las Mesas correspondientes el jueves 19 de abril, deben, por consiguiente, los Presidentes de Mesa y adjuntos que reciban orden del Presidente de la Junta municipal, constituirse dicho día 19 en el local designado, a las ocho en punto de la mañana, y proceder en la forma que el artículo 25 de la Ley determina.

Tercera. El domingo 22 de abril, a las ocho de la mañana, se reunirá en sesión pública en la sala audiencia esta Junta provincial para la proclamación de candidatos (artículos 26, 27 y 28 de la ley) o en su caso de Diputados a Cortes definitivamente elegidos. (Art. 29.)

Cuarta. El jueves 26 de abril se constituirá la Mesa de cada sección en el local donde la elección haya de tener lugar, a fin de que los candidatos proclamados, o las personas que hayan designado los mismos, hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores (Párrafo 5.º del artículo 30 de la ley).

En este acto, los Presidentes de las Mesas advertirán a los candidatos o a sus apoderados o sustitutos, que la parte del talonario que han de enviar a la Junta Central del Censo, en cumplimiento del expresado artículo, deberá remitirse necesariamente antes del día de la votación por correo, en pliego certificado, expresando en la cubierta el contenido.

Quinta. El domingo 29 de abril, a las siete de la mañana, se constituirá la Mesa electoral en el local señalado para celebrar la votación, y desde esta hora, hasta las ocho en

punto, que empezará aquélla, (artículo 40), se practicarán las operaciones a que se refiere el artículo 38 de la ley, y se levantará acta en la que se expresará necesariamente cómo y con qué personas queda constituida la Mesa electoral.

Sexta. Las Juntas municipales del Censo se reunirán cuantas veces sea necesario para resolver acerca de las instancias que se presenten sobre la declaración de causa legítima de excepción u omisión del voto a que se refiere el art. 84 de la Ley.

Séptima. Las Juntas municipales se hallan obligadas a remitir a esta Provincial, por correo, bajo sobre certificado, antes del día 29 de mayo, una relación de los electores que no hayan votado ni alegado causa de omisión (Art. 84 de la ley.)

Octava. Las Mesas electorales se hallan obligadas a remitir a la Junta Central del Censo, por correo, bajo sobre certificado, expresando en la cubierta su contenido, los documentos siguientes:

1.º Una certificación del resultado del escrutinio, igual a la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central. (Art. 45 de la ley.)

2.º Una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra de la elección verificada, dirigidas al Sr. Secretario de dicha Junta Central. (Art. 47 de la ley.)

Novena. Las mismas Mesas electorales se hallan obligadas así bien a remitir a esta Junta provincial, por correo, bajo sobre certificado, expresando en la cubierta su contenido, los documentos que a continuación se expresan:

1.º Una certificación del resultado del escrutinio, igual a la que debe fijarse en la parte exterior del edificio al terminar aquél, dirigida

al Sr. Presidente de la Junta provincial. (Art. 45 de la ley.)

2.º Un ejemplar de las listas de votantes, firmadas por los adjuntos e interventores, dirigido también al Sr. Presidente de la Junta provincial. (Párrafo 3.º del artículo 46 de la ley.)

3.º Una copia literal del acta de constitución de la Mesa (art. 39) y otra del acta de la elección verificada, dirigidas al Sr. Secretario de la Junta provincial. (Artículo 47 de la ley.)

Décima. Habiéndose notado al cumplir este mismo servicio en elecciones anteriores, que algunas Mesas electorales confunden el envío de los documentos, remitiéndoles, indistintamente, a los Sres. Presidentes y Secretarios de la Junta Central y provincial, se publican a continuación los modelos de los sobres, **y se advierte que si transcurrido el plazo necesario, después del escrutinio, para la llegada del correo, no se hubiesen recibido los documentos en la forma indicada, se enviará comisionado especial, sin nuevo aviso, para que los recoja, a costa de los individuos de la Mesa, a quienes se previene, así como a los que componen las Juntas municipales, que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones antes citadas será corregido con la multa que establece el artículo 75 de la ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por razón de delito deban exigirse.**

Burgos 9 de abril de 1923.—El Presidente de la Audiencia Territorial y de esta Junta, P. S. de Baranda.

**

Los modelos de sobres a que se refiere la presente circular, se encuentran insertos a la vuelta.

PROVINCIA DE BURGOS

Distrito electoral de _____

MUNICIPIO DE _____ DISTRITO _____ SECCIÓN _____

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

Congreso de los Diputados. MADRID.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la _____ Sección del _____ Distrito de este municipio,

Certifican: que este sobre contiene una certificación del resultado del escrutinio de la elección de Diputados a Cortes por est (1) _____ verificada en dicha sección en el día de hoy.

En _____ a 29 de abril de 1923.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTRVENTOREES,

(1) Circunscripción o distrito.

PROVINCIA DE BURGOS

Distrito electoral de _____

MUNICIPIO DE _____ DISTRITO _____ SECCIÓN _____

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

BURGOS.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la _____ Sección del _____ Distrito de este municipio,

Certifican: que este sobre contiene una certificación del resultado del escrutinio de la elección de Diputados a Cortes por est (1) _____ verificada en dicha sección en el día de hoy.

En _____ a 29 de abril de 1923.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

(1) Circunscripción o distrito.

PROVINCIA DE BURGOS

Distrito electoral de _____

MUNICIPIO DE _____ DISTRITO _____ SECCIÓN _____

Sr. Secretario de la Junta Central del Censo electoral.

Congreso de los Diputados. MADRID.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la _____ Sección del _____ Distrito de este municipio,

Certifican: que este sobre contiene una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra del acta de la elección de Diputados a Cortes por est (1) _____ verificada en dicha sección en el día de hoy.

En _____ a 29 de abril de 1923.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

(1) Circunscripción o distrito.

PROVINCIA DE BURGOS

Distrito electoral de _____

MUNICIPIO DE _____ DISTRITO _____ SECCIÓN _____

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

BURGOS.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la _____ Sección del _____ Distrito de este municipio,

Certifican: que este sobre contiene un ejemplar de las listas de votantes, firmadas por los Adjuntos e Interventores, de la elección de Diputados a Cortes por est (1) _____ verificada en dicha sección en el día de hoy.

En _____ a 29 de abril de 1923.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

(1) Circunscripción o distrito.

PROVINCIA DE BURGOS

Distrito electoral de _____

MUNICIPIO DE _____ DISTRITO _____ SECCIÓN _____

Sr. Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

BURGOS.

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa electoral de la _____ Sección del _____ Distrito de este municipio,

Certifican: que este sobre contiene una copia literal del acta de constitución de la Mesa y otra del acta de la elección de Diputados a Cortes por est (1) _____ verificadas en dicha sección en el día de hoy.

En _____ a 29 de abril de 1923.

EL PRESIDENTE, LOS ADJUNTOS, LOS INTERVENTORES,

(1) Circunscripción o distrito.